HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO

"2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil"

Hilda Luis | DIPUTADA LOCAL morena | DISTRITO 13 OAXACA SUR

LIC. IGMAR F. MEDINA MATUS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
E D I F I C I O.

La suscrita Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 59; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA misma que solicito sea tratada de URGENTE Y OBVÍA RESOLUCIÓN en los términos de los artículos 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno.

A T E N T A M E N T E
San Raymundo Jalpan a 20 de noviembre de 2018.
"El respeto al derecho ajeno es la paz"

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
20 NOV 2018
11:13
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

11:07 HRS
20 NOV 2018
Con Anexo
SAN RAYMUNDO JALPAN
OAXACA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIPUTADO CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **Hilda Graciela Pérez Luis,** Diputada integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 59; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, misma que solicito se trate de URGENTE Y OBVÍA RESOLUCIÓN;** basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación y el presupuesto gubernamental, partiendo de ~~una~~ racionalidad, obedecen a las siguientes causas que tienen un carácter político, económico y social; esencial para el crecimiento y desarrollo de cualquier país[1]:

1. El presupuesto está compuesto por recursos que se extraen a la sociedad y representa cargas fiscales en grupos sociales. Se relaciona

[1] La Importancia de los Procesos de Planificación y Presupuesto Administrativo en las Instituciones Gubernamentales. Ruth Flores Jiménez, Ivette Flores Jiménez, Miguel Ángel Vázquez Alamilla

con el poder del estado de meter la mano en los bolsillos y decidir sobre su asignación.

2. En esa decisión sobre la distribución, el presupuesto revela las prioridades del gobierno y permite evaluarlo a través del análisis de impactos, así como de la revisión-auditoría.
3. El presupuesto tiene un peso macroeconómico muy evidente en el crecimiento, el empleo, la inflación, y la estabilidad.

Las políticas de ingreso y de asignación del gasto público son elementos clave de la política económica: tienen impactos definitivos en el crecimiento de la economía y en el desarrollo social; son además impactos de largo alcance.

Con particular fuerza en países en vías de desarrollo como México, el presupuesto público estimula la acumulación de capital físico y la inversión en capital humano. Por ejemplo, políticas tributarias y políticas de gasto son instrumentos fundamentales para paliar la insuficiencia en el ahorro interno, absorber el costo de la deuda (interna y externa), contener el alza de precios, mantener la estabilidad macroeconómica y redistribuir el ingreso, a través de la reasignación de recursos y esfuerzos hacia programas sociales –educación, mejora en los servicios de salud, disminución de los grados de pobreza, provisión de seguridad pública, creación de infraestructura, desarrollo regional, alientos a producción, etc.-., y la inversión en capital físico y humano, motor del desarrollo. En contrasentido, pero con mayor facilidad, políticas de ingreso y egresos erróneas pueden impactar negativamente a la sociedad.

De acuerdo con la CEPAL, el diseño institucional en el campo fiscal debe responder a tres objetivos:

El primero se refiere a la necesidad ineludible de que los niveles de ingresos y gastos sean conducentes al equilibrio macroeconómico y el crecimiento;

El segundo, al que se refiere prioritariamente este trabajo, supone la capacidad de garantizar que el uso de los recursos públicos se corresponda con los planes y prioridades de gobierno que surgen del proceso democrático; y

El tercero demanda el uso eficiente de esos recursos. Es en este contexto donde se percibe el contrasentido de concentrar toda responsabilidad fiscal en los ministerios de hacienda. En efecto, "el otorgar esta función al Ministerio de Hacienda, es decir al organismo que por definición tiene como propósito fundamental el cumplimiento del primero de los objetivos señalados, puede conducir a que el segundo pierda prioridad" (CEPAL, 1998, p. 42).

El presupuesto tiene un evidente impacto en la economía y el desarrollo en su conjunto, pero también lo tiene en la vida de los habitantes del país.

El presupuesto tiene un peso microeconómico (distribución del ingreso, educación, servicios, oportunidades), con la asignación de recursos para prestar servicios que demanda la sociedad.

En contextos democráticos, esas políticas se someten a escrutinio, evaluación y debate públicos. Sabemos que el mercado favorece la generación y distribución de la riqueza, pero que al mismo tiempo ese reparto de los beneficios acaba siendo desigual.

La democracia, basada en el principio de la igualdad política, "puede paliar esas desigualdades a través de la política fiscal acordada en los órganos de representación popular y garantizar así un piso mínimo de bienestar para el conjunto de los ciudadanos.

Todo estado democrático desarrollado tiene la necesidad de imponer gravámenes para financiar gasto social, y procura así alcanzar un delicado equilibrio entre esa recolección de impuesto y ese gasto, y el estímulo a la inversión tanto en bienes públicos como en los que provienen de los agentes privados" (Elizondo 1998).

Las políticas de ingresos y de gasto públicos están en el centro de esas dos tensiones (piso mínimo de bienestar –gasto social- e inversión privada – crecimiento económico-), y el presupuesto en un enfoque integral (que incluye ingresos y gastos), tiene un papel clave en la determinación del tipo de desarrollo que adopte un país.

Otro factor que le da gran importancia al presupuesto es el hecho de que es la sustancia del funcionamiento gubernamental, de los programas: representa los recursos del estado.

El estado, para funcionar (poder ejecutivo, legislativo, judicial), para cumplir con sus funciones básicas (provisión de bienes públicos) y constitucionales, requiere de recursos. Cualquier acción gubernamental, requiere de un aparato administrativo que necesita recursos públicos.

Estos se generan a través de las funciones estatales de levantar impuestos, producir algunos bienes, prestar algunos servicios, emitir y contratar deuda pública.

Finalmente, pero no menos importante, el presupuesto tiene una fuerte relación con la política (impacto político) y con el poder.

La acción gubernamental tiene un impacto determinante en la estructura política: la consolida, la erosiona, siempre la modifica.

Las acciones gubernamentales debilitan o favorecen a grupos, regiones, sectores económicos, sociales, geográficos. Desde esta perspectiva, el presupuesto es parte clave de la Política, pues asigna recursos.

Como bien dice Humberto Petrei "el presupuesto es un punto de reunión de fuerzas de la sociedad" (Petrei, 1997, p. 13) y, en esa medida, no es un instrumento meramente técnico sino político, y estrechamente relacionado con el conjunto de las acciones que definen la política económica y la política en

general, en la medida en que se éstas reflejan en la asignación de los recursos públicos.

Esto no quiere decir que, para la definición y el manejo de la política presupuestaria, pueda prescindirse de la técnica, pero sí demanda que la técnica esté en función de la política, sin pretender sustituirla[2].

La idea de que las políticas y los programas públicos deben enmarcarse en una visión de conjunto y una estrategia de largo plazo que les den sentido y coherencia.

En consecuencia, han ido ganando cuerpo los esfuerzos por reconstituir la programación presupuestaria como algo que va más allá de la buena técnica y, en especial, más allá de la política fiscal y que, por tanto, requiere un esfuerzo a nivel del gabinete en su conjunto, y no sólo la negociación —o conflicto— bilateral de cada ministro con su colega de Hacienda o Finanzas. (Garnier, 2006)[3].

Ahora bien; es de conocimiento público que todos los años el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar al Congreso de la Unión el paquete económico para el ejercicio fiscal respectivo.

En este año 2018, al Congreso del Estado le corresponde el estudio y análisis del paquete económico para el ejercicio fiscal 2019, que el Gobernador del Estado, hizo llegar a ésta Soberanía el día 16 de noviembre pasado; sin embargo; distinto a los años anteriores este año habrá cambio del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Sobre todo cuando se trata de una nueva política presupuestaria; en el que los escenarios serán totalmente distinto a aquellos años en que el Poder Ejecutivo en el Estado, sólo tenía a la legislatura como una gran oficialía de partes que sólo ratificaba la propuesta presentada para el ejercicio fiscal consecutivo.

---

[2] ibídem
[3] ibídem

En razón de lo anterior y considerando que el Proyecto de Egresos de la Federación se aprobará a más tardar el día 15 de diciembre y no el 15 de noviembre como en las demás anualidades; dificulta el trabajo operativo al Poder Legislativo local para elaborar un dictamen acorde al contexto que guarda toda la federación para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado.

Visto lo anterior, y toda vez que nos encontramos en la transición del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en nuestra Constitución Local existe una imprecisión normativa para la aprobación del Paquete económico en los supuestos del cambio del Titular del Poder ejecutivo federal;

Ante esta ausencia jurídica resulta preponderante realizar las reformas necesarias a efecto de evitar la aprobación de un presupuesto improvisado y desconociendo el escenario del Presupuesto de la Federación y del Presupuesto que le corresponde al Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el segundo párrafo de la fracción XXI del artículo 59, y se ADICIONA un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes de la fracción VII del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 53 ...

I a la VI ...

VII ...

Se exceptúa de lo anterior, cuando el titular del Poder Ejecutivo Federal inicie su encargo en los términos establecidos por el artículo 83 de la Constitución Federal.

El veto a que se refiere la presente fracción se resolverá de acuerdo con las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores.

Rebasada la fecha a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, el Ejecutivo del Estado, tratándose de la Ley de Ingresos del Estado, sólo podrá actualizar los montos estimados de ingresos, sin aumentar las tasas de los impuestos; respecto del Presupuesto de Egresos podrá hacer los ajustes de conformidad con lo establecido en la Ley reglamentaria.

Los presupuestos aprobados en el año anterior al Poder Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos no podrán afectarse.

Artículo 59 ...

I a la XX ...

XXI. ...

Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo **del Estado y del Ejecutivo Federal,** aprobar la Ley **de** Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el treinta de diciembre.

XXI B a la LXXIV ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a la legislación estatal dentro de los 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"Representar al pueblo, para servir a la nación"

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 59; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**